

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6579

RAD.: No. 001-2023-00210-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **30-06-2023** en la suma total de **\$61.949.034.02 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 7 del expediente digital.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e241351af6f4523adfa0934453bb261a5b77d139de3bde6dd881a5416374d00a**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6609

RAD. No. 002-2001-00671-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que aporta el certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula identificada **370-80318**, con el avalúo, y solicita fijar fecha de remate, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-80318**, objeto del presente proceso, obrante en páginas 331 a 334 del expediente virtual, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 80.113.500,00 M/cte.**

SEGUNDO. – **NIEGASE** la solicitud de fijar la fecha de remate toda vez que el avalúo no se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34236eb2ad1c0a14b83dbc0dc4184ba9acf19361470a9dbb4dea618dc8fdcc62**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6580

RAD.: No. 002-2022-00126-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$2.528.400,00 M/Cte.**, al **30-03-2023**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$2.528.400,00, M/Cte.** a la parte actora y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.352.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** con C.C. **No. 31.388.389**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 500.037.000-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002901742	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002901743	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002901744	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002901745	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002901746	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2023	NO APLICA	\$ 588.000,00
469030002901747	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002901748	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2023	NO APLICA	\$ 324.000,00

Total Valor \$2,352,000.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$176.400,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** con C.C. **No. 31.388.389**, para completar la suma de **\$2.528.400,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$411.600,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Jp.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002901741	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2023	NO APLICA	\$ 588.000,00
Total Valor						\$ 588.000,00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede548e8def20b3a2a53db0666b2c325a728f7b832466c686ed15043621c98fc**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6634

RAD. No. 002-2022-00652-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno 01CuadernoPrincipal en la página 84 a la 86 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50baada452427a36fa2eacf6cb2d25154ee76a65b1f40f9c07f2a81ea27925b**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6581

RAD.: No. 003-2009-01463-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. –

AGREGAR para que conste, la comunicación allegada por el Juzgado 35 Civil Municipal, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado desde el **17 de junio de 2016**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec7ebb15db360b6d6b2936a6ec1834b6a77eb92ce2ac0bf4b0ecd14fe840ae1**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6582

RAD.: No. 003-2019-00064-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$6.189.171,00 M/Cte.**, como **capital fijo**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$5.247.289,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.247.289,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **MARITZA PIZO GONZALEZ** con C.C. **No. 66.901.275**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002415035	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 56.977,00
469030002415036	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 34.186,00
469030002415439	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 120.502,00
469030002415440	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 79.118,00
469030002415441	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 87.834,00
469030002978182	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 75.456,00
469030002978183	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 132.176,00
469030002978184	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 91.984,00
469030002978185	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 81.932,00
469030002978186	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 102.916,00
469030002978187	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 199.595,00
469030002978188	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 81.001,00
469030002978189	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 13.777,00
469030002978190	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 193.662,00
469030002978191	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 99.658,00
469030002978192	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 97.047,00

469030002978193	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 100.595,00
469030002978194	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 161.453,00
469030002978195	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 163.152,00
469030002978196	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 163.450,00
469030002978197	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 100.241,00
469030002978198	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 137.476,00
469030002978199	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 40.119,00
469030002978200	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 9.939,00
469030002978201	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 52.532,00
469030002978202	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 102.568,00
469030002978203	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 66.431,00
469030002978204	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 100.933,00
469030002978205	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 99.841,00
469030002978206	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 114.424,00
469030002978207	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 80.620,00
469030002978208	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 121.298,00
469030002978209	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 103.336,00
469030002978210	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 127.377,00
469030002978211	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 124.172,00
469030002978212	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 105.642,00
469030002978213	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 107.073,00
469030002978214	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 126.617,00
469030002978215	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 39.580,00
469030002978216	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 161.720,00
469030002978217	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 177.401,00
469030002978218	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 84.801,00
469030002978219	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 180.587,00
469030002978220	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 141.959,00
469030002978221	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 149.509,00
469030002978222	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 161.206,00
469030002978223	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 166.751,00
469030002978385	42116707	MARTHA CECILIA OSORIO CUARTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 126.665,00

Total Valor \$ 5.247.289,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7397feff2776df45b707b5c4aa80d77fa7c619a069660f59b50f24446dbd42**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6610

RAD. No. 004-1999-00595-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 6610, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito el Profeso Social Ltda. “Progreseemos”
Demandado: Edgar García CC. 6.067.618
Radicación: 76001-4003-004-1999-00595-00

Visto el oficio que antecede allegado al Despacho por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, en donde comunica mediante oficio con radicado virtual **05S202300018965** y numeración virtual **105272563 – 04 –001930**, calendado el **6 de septiembre de 2023**, mediante el cual informa que “(...) *se procederá al desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-89659 de propiedad del demandado y es indispensable determinar si es procedente colocarlo a disposición del proceso adelantado y propuesto por PROGRESEMOS en calidad de demandante. (...)*”, y solicita que se le informe si la medida en cuestión continua vigente; revisado el expediente se avizora que el proceso se encuentra terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** mediante **auto No. 2265 de 24 de noviembre de 2017** y no se dejaron remanentes a disposición de ninguna entidad, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio con radicado virtual **05S202300018965** y numeración virtual **105272563 – 04 –001930** calendado el **6 de septiembre de 2023**, proveniente de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** librar oficio a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, informado que el proceso se encuentra terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, mediante **auto No. 2265**, del **24 de noviembre de 2017**, visto a folio 140 del expediente.

TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO el **auto No. 2785** de **2 de octubre de 2006**, dirigido a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, en el cual se resolvió “(...) Decretase el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente... que le pudieran quedar al señor **EDGAR GARCÍA CC. 6.067.618**, dentro del proceso que adelanta la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, sobre el embargo que inscribió sobre el bien inmueble identificado con el **No. 370.89659**(...)”

y el cual fue comunicado mediante OFICIO No. 2664 de 2 de octubre de 2006, proferido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

El Juzgado anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. **La parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, remitir a las entidades los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente al correo corresp_entrada_cali-imp@dian.gov.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c516000d325b2ea30eb5d953d5f5d8b2fcce853f26a301aa7a5a46e9b52be5**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6635
RAD. No. 004-2022-00075-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd4a5b9e83db6aa73be05f587984d97c26bf302fcd97cf9ef17fce700dd4a2**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6611

RAD. No. 005-2009-00445-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, allegado por el representante legal de la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, en el que advierte de novedades que afectan la custodia del vehículo de placas **HAB46A**, e informa que “(...) *El pasado 30 de JUNIO del año 2021, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE.S.A.S.**, Regional Valle del Cauca, en su calidad de administradora provisional de bienes inmersos en investigaciones penales por presunto delito de lavado de activo y narcotráfico, entre otros, dispuso mediante contrato de Mandato sin representación, que, la **SOCIEDAD YOLALGIR S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.294.914-2, de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.401.264 expedida en Cali, en su calidad y condición de socio y/o representante autorizado de la mencionada persona jurídica comercial, adelantara bajo su responsabilidad, las gestiones extraprocesales para lograr la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482 del bien de mayor extensión ubicado en la Carrera 66 con Calle 13, Barrio El Limonar de la ciudad de Cali (Valle), lugar donde funcionaba el antiguo Patio Oficial de Transito denominado La 66, inmueble donde se tenía habilitado además, el sitio para el Depósito, almacenamiento y/o bodegaje de vehículos automotores, afectados con Medidas de Embargo y Secuestro decretado por los Jueces de la República y/o Fiscales del Distrito Judicial de Cali (Valle), dentro de los diversos Procesos judiciales bajo su competencia y trámite. (...)*”; advierte además que “(...) *se llevó a cabo en el interior el pasado 15 de diciembre de 2023, actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de una Vía de Hecho, que, trajo como consecuencia, la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), en Depósito legal a cargo de la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, por estar inmersos en investigaciones y Procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de Control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle), (...)*”, manifiesta que, se formuló la respectiva denuncia penal ante la fiscalía por los hechos mencionados en precedencia. Aclara además que “(...) *la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas*

Cautelares de Embargo y Secuestro, que, les fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal (...)"; Finalizando aclara al Despacho, que pone en conocimiento esta situación para se adelante la retoma legítima del depósito legal, del bien bajo custodia, en este caso el vehículo identificado con placas **HAB46A**, el cual se encuentra inmovilizado desde el pasado **5/26/2010** en las instalaciones **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, aunado a lo anterior es menester del Despacho informar que el presente proceso se encuentra terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** mediante **auto (I) No. 1135 de 21 de junio de 2017** y en relación a la solicitud presentada en el escrito allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, el escrito presentado por el Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CIJAD S.A.S**, visible en la página 1 a la 3 del índice electrónico del expediente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7b0a4348ef4c7c3137e8327bbfa55d35ff2add9fca9ffb99e969bbf4b5873**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 6612

RAD. No. 005-2020-00159-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6612, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit. 800.037.800-8

Demandado: Francisco Antonio Martan González C.C. 94.456.300

Radicación: 76001-4003-005-2020-00159-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **REMANENTE** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZÁLEZ C.C. 94.456.300**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**, bajo el número de radicación **2019- 00351**.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **REMANENTE** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZÁLEZ C.C. 94.456.300**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**, bajo el número de radicación **2019-00352**.

El Juzgado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, con copia bbeatrizbedoya@yahoo.com.co, Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593d8c8e123a0f655f13050d5aefe315e48edb88912a57cd68928c14de7f38a6**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6583

RAD.: No. 005-2020-00597-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8562b0e8a9427ab1916b0962aea4ce2644326a7b3a15d1d29abf8f7ccbe1a08**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6584

RAD.: No. 005-2023-00234-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$8.926.223.86 M/Cte.** al **24-08-2023** tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca89411d86b1abbf7da9cddf2bc98c7668acd21103561f27dfea43d63812b6**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6585

RAD.: No. 006-2013-00267-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 6585, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS Nit. 900.292.867-5

Demandado: ALFREDO RODRIGUEZ c.c. 10.550.239

Radicación: 76001400300620130026700

Solicita la parte demandada, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS Nit. 900.292.867-5

Demandado: ALFREDO RODRIGUEZ c.c. 10.550.239

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDENASE** la reproducción y actualización de los oficios de desembargo, en virtud de la terminación decretada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Código de verificación: **dd9a6b1b81d576475fa414f5fb21c5522b8ab58ed97b1c73c16ed587eb3b6075**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6586

RAD.: No. 006-2017-00682-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 6586, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: FABIA LILIANA MURILLO BLANDON C.C. 38.893.447

Demandado: LEIDY LONDOÑO MORALES C.C. 44.007.639

ISABEL MORALES LADINO C.C. 31.915.898

Radicación: 76001400300620170068200

Solicita la parte demandada, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: FABIA LILIANA MURILLO BLANDON C.C. 38.893.447

Demandado: LEIDY LONDOÑO MORALES C.C. 44.007.639

ISABEL MORALES LADINO C.C. 31.915.898

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, Jp.

privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **LEONARDO GUERRERO SILVA**, con C.C. 16.928.787 y TP No. 345.104 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada.

SEGUNDO. – ACEPTAR la SUSTITUCION de poder, que realiza el apoderado demandado **LEONARDO GUERRERO SILVA**, al abogado **OSCAR YAIRTO CARDONA GALLO** con C.C. 16.739.948 y TP. 169.990 del Consejo Superior de la Judicatura, con las misas facultades del poder inicialmente otorgado.

TERERO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 5 de octubre de 2023

**MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d236f8174efc735f705f2323ef5779aa6cafe6353c5f3bbc44cfc12cb367131a**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6613
RAD. No. 006-2019-00316-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6613, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A BBVA Colombia S.A.
Nit. No. 860.003.020-1

Demandado: Jessica Saavedra Arias C.C. 1.144.096.630

Radicación: 76001-4003-006-2019-00316-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA S.A.- Nit. No. 860.003.020-1, a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, identificado con **Nit. 901.127.873-8**.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.**

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).**

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante (Cesionaria), para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

QUINTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bb82ba52c80c56d7d5739a853adba24edb66916d9dfb39a62b1ad1d27712c7**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6587

RAD.: No. 006-2021-00095-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 6587, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: MULTIFAMILIARES COMFANDI NIT. 805.008.177-5

Demandado: DUVAN CUBILLOS MACIAS C.C. 16726678

Radicación: 76001400300620210009500

Solicita la parte demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: MULTIFAMILIARES COMFANDI NIT. 805.008.177-5

Demandado: DUVAN CUBILLOS MACIAS C.C. 16726678

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f03bbcfa92aaae5fd55fd4f7f5f2859d570e2c53deada9f6637a4935da621b**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6588

RAD.: No. 006-2022-00259-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por el subrogatario reconocido FNG, y que obra archivo 30 del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9dad97656339da9a084f857aff67b538e25f6b7f8ec88a0c6647e620c0cb9d**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6636

RAD. No. 006-2022-00712-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno 01CuadernoPrincipal en la página 49 a la 50 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e875ff2a223b6abb8257aeab10b0e00ae439ea812c0701236db92f28b7b19fe**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6637

RAD. No. 006-2022-00811-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Ppal en la página 146 a la 148 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b3798a695a0917fcf580ff389d0fa5cc37c7e938fed713b43e4eb4e8fe682**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6614

RAD. No. 007-2013-00811-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede presentado por el Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CIJAD S.A.S**, señor **JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO**, titulado, “Comunicación de la Imposibilidad Sobre la Custodia Y Almacenamiento Del Vehículo De Placas: **WFM-99C** Y Derecho De Petición”, en el que informa “(...) *por medio de la presente y teniendo en cuenta los datos de la referencia, de forma respetuosa y comedida, ME PERMITO COMUNICAR Y PETICIONAR A ESTA SEDE JUDICIAL EN CABEZA DE SU TITULAR Y DE SU SECRETARÍA, tomando como fundamento lo siguiente: COMUNICACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD SOBRE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHICULO DE PLACAS: WFM-99C (...)*”, en el que solicita “(...) **EL RETIRO INMEDIATO** del vehículo de **PLACAS: WFM-99C, EL PAGO INMEDIATO** de la deuda por concepto de **CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO** que asciende a la fecha de la presente misiva a la suma de **\$ 8.427.043,60 más IVA por: \$ 1.601.138,28, siendo un total de: \$ 10.028.181,88**, y que **SE RESPONDA EL PRESENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA LA LEY** (...); corolario a lo anterior, es importante aclarar al solicitante que en relación con el mecanismo de derecho de petición, de que trata el artículo 23 de la Carta Política, habrá en primer lugar de manifestar este Estrado Judicial lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, en lo referente a que: “*El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.*” (Cursiva y subrayado propio), aunado a lo anterior es menester del Despacho informar que el presente proceso se encuentra terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** mediante **oficio (I) No. 5470 de 16 de agosto de 2018** y en relación a la solicitud presentada en el escrito allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, el escrito presentado por el Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CIJAD S.A.S**, visible en la página 1 a la 5 del índice electrónico del expediente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4418e85f17bd2c02c01d712a7551c6abdc3075200932ef85dbcca08365aebc**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6590

RAD.: No. 009-2014-00577-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6590, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN NIT 8903034003

Demandado: ELIZABETH GALARZA ALBA C.C. 31974499

ANGEL MARIA GUZMAN RIVERA C.C. 16.756.633

ALBA MARIA FATINISA C.C. 29.073.086

ABELARDO GUZMAN RIVERA C.C. 14.989.840

Radicación: 76001400300920140057700

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN**, contra **ELIZABETH GALARZA ALBA, ANGEL MARIA GUZMAN RIVERA, ALBA MARIA FATINISA, y ABELARDO GUZMAN RIVERA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del 30% de la mesada pensional que devenga el demandado ANGEL MARIA GUZMAN RIVERA como empleado de FUNSERVIS;

Jp.

ordenado en auto **1659** de **10-09-2014**, y comunicado con oficio No. **2276** de **10-09-2014**, librado por el Juzgado 9 Civil Municipal.

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del 30% de la mesada pensional que devenga la demandada ALBA MARIA FATINISA como pensionada de COLPENSIONES; ordenado en auto **1659** de **10-09-2014**, y comunicado con oficio No. **2276** de **10-09-2014**, librado por el Juzgado 9 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de octubre de 2023**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5c13411f5e216104b47e9da5df64f2ef6deab0395ed1c919926dd0da9e9792**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6636
RAD. No. 009-2023-00128-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17dd9f984ae0c2ee4eedde02a2e059af3cdefb790a3892f04789443233acbf7**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6591

RAD.: No. 010-2019-00372-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la apoderada de la demandada, la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las cautelas decretadas en su contra por el pago total de la obligación, sin embargo, es preciso manifestarle a la profesional del derecho que, para que proceda la terminación pedida, deberá ajustar su petición conforme a lo establece el art 461 del C.G.P., precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales ahí establecidos, en consecuencia, la misma habrá de negarse.

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares presentada por la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – A COSTA de la parte demandada, expídase por secretaria las copias solicitadas en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1b27dcc18c96b8003d9449b367e8705c7e6ff8c50582a4b3ab93dfb25aa45**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6639
RAD. No. 010-2022-00158-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Ppal en la página 88 a la 95 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be12ff69317f83ca30f92b885b03e9476c40f315d7ef2127a299490b1a9efca**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6615

RAD. No. 011-2022-00486-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6615, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Administración e Inversiones Comerciales S.A. ADEINCO S.A. Nit. No. 890.304.297

Demandado: Luis Carlos Prado Preciado C.C. No. 1.143.954.756

Radicación: 76001-4003-011-2022-00486-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **LUIS CARLOS PRADO PRECIADO C.C. No. 1.143.954.756**, como empleada de la entidad **VIGIAS LTDA**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$11.072.804.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual: *“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico juridicocali4@gconsultorandino.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf00ddb78a265f7f250582faed403777619a5ba083b744e566e9bbe52610f1b**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6640
RAD. No. 011-2023-00525-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Ppal en la página 128 a la 131 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e42a5006447fd56f021e1c0f6ccd12dbd9146496f379ff28f954a31efe5aa9e**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 6616

RAD. No. 012-2019-00821-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6616, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá S.A. Nit. No. 860.002.964-4

Demandado: Laboratorio Farmacéutico DHpharma en liquidación. Nit.900.318.656-2
Harold Duran Mondragón C.C.16.758.333

Radicación: 76001-4003-012-2019-00821-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **REMANENTE** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **LABORATORIO FARMACÉUTICO DHPHARMA** en liquidación. **Nit. No. 900.318.656-2** y el señor **HAROLD DURAN MONDRAGÓN C.C. No. 16.758.333**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, bajo el número de radicación **760014003-033-2018-00543-00**.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **REMANENTE** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada señor **HAROLD DURAN MONDRAGÓN C.C. No. 16.758.333**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo el número de radicación **2019-00911-00**.

El Juzgado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, **CON COPIA AL CORREO** oscar.cortazar@cygabogados.com.co, Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc9b8839da5454dc30a21fb9152abe7bc50ac8860fef4471378970145cf1030**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6641

RAD. No. 012-2020-00110-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43917445e13699bf4577a01cd568508c3fda7b4373b0103d8506f5c80997493**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6642
RAD. No. 012-2023-00294-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434044b1f03d1b747fadb4d68fcb491fb03660861a9839943b74b341243abe79**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6592

RAD.: No. 013-2018-00061-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 6592, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS SA Nit. 860.050.750-1

Demandado: JUVENAL JORDAN TEJADA C.C. 16.589.096

Radicación: 76001400301320180006100

Solicita la parte demandada, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS SA Nit. 860.050.750-1

Demandado: JUVENAL JORDAN TEJADA C.C. 16.589.096

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64c7d82d2178d8443603300974cb6ed5b8d9346158c09446f45c1a4aa7af52c**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6594

RAD.: No. 013-2021-00694-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 27 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0034ac77bf96272030c9f9eceded63082b862b697341328be4c6c1ddb5ee4e00**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6593

RAD.: No. 015-2021-00608-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la apoderada demandante, informa que como herederos determinados del causante **ALBERTO ALFARO RAMIREZ (q.e.p.d.)**, en calidad de demandado, se vincule a los menores **MARÍA DEL MAR ALFARO LENIS, JUAN PABLO ALFARO LENIS** y **JOSÉ ALBERTO ALFARO LENIS**, no obstante, no se allega ningún tipo de prueba, sumaria siquiera que acredite la calidad de herederos, por lo que se requerirá a la misma para que allegue los documentos pertinentes para tal fin.

Así mismo, se ordenará citar a los sucesores procesales de la causante, a fin de que se notifiquen de la existencia del proceso en el estado en que se encuentra, quienes de considerarlo pertinente pueden intervenir teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo de singular que aquí cursa continúa respecto al cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos de la causante o el correspondiente curador.

Por otra parte, el apoderado del demandado **MANUEL PRADERE CALA**, solicita se valore la información que presenta en su escrito, no obstante, es preciso informarle al profesional del derecho que, cada etapa del proceso, se adelantado conforme a derecho, luego entonces carece de fundamento jurídico su petición de considerar improcedente continuar con el trámite procesal; pues el acuerdo de pago que informa que data de hace más de un año es extraprocesal y en nada afecta la continuidad de la ejecución, además, nuestra normatividad procesal civil es clara respecto de la procedencia de la terminación del proceso, luego entonces, si es ese su interés deberá ajustar su petición conforme lo ordena el artículo 461 del C.G.P., como quiera que los requisitos ahí establecidos son de forzoso cumplimiento.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte demandante, para que allegue prueba que acredite la calidad de herederos de los menores **MARÍA DEL MAR ALFARO LENIS, JUAN PABLO ALFARO LENIS** y **JOSÉ ALBERTO ALFARO LENIS** del causante **ALBERTO ALFARO RAMIREZ (q.e.p.d.)**, en calidad de demandado.

SEGUNDO. – ORDÉNESE por secretaría, la publicación de la información establecida en el Art. 108 del CGP respecto del emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado **ALBERTO ALFARO RAMIREZ (q.e.p.d.)**, en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo dispone el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

TERCERO. – NIGASE la solicitud de terminación que presenta el abogado del demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c485b9a76876df6b981521aac6fd86ef66d15207be60074b4a663b3a8ae3ad**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6343
RAD. No. 015-2023-00121-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 84 a la 87 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cf3a26ed0a16768011b2a1bb38d931be2f6e99c6b1e673706e3e0f70375599**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6595

RAD.: No. 016-2022-00252-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente asunto se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., toda vez que la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$364.624.79 M/Cte.**, al **31.08-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$364.624.79 M/cte** a la parte actora y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$364.624.79 M/cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD**, con **NIT. 804015582-7**, y el excedente, por valor de **\$389.415.21 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002936831	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 754.043,00
Total Valor						\$ 754,043.00

SEGUNDO. – **REQUERIR** a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68301cd170cafe037fa334f870d91ba6ee09df5be436bc914a0b6ffc77b3f7b**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6617

RAD. No. 017-2018-00846-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6617, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Unidad Residencial El Dorado Propiedad Horizontal Nit. No. 890.333.125-0

Demandado: Hernando Mazuera Lozano C.C. No. 14.880.577

Radicación: 76001-4003-017-2018-00846-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y/o se llegaren a depositar, que se encuentren a nombre del demandado, **HERNANDO MAZUERA LOZANO C.C. No. 14.880.577**, en las entidades financieras **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA**, limitando el embargo a la suma de **\$4.500.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-160619**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado, señor **HERNANDO MAZUERA LOZANO C.C. No. 14.880.577**.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes a través del correo electrónico, con copia al correo juridico.admonypropiedades1@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb5efc5236a78819e754b2cce77ee443cbdc54d2215065fab3dd89a5d00b4df**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6618
RAD. No. 017-2019-00219-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **ERIKA FERNANDEZ LENIS**, identificada con **C.C. No. 38.669.675** y **T.P. 231.214** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante señora **ADRIANA PALOMINO MAYOR C.C. 31.878.973**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo erikafernandezlenis1@gmail.com.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN / 001 / 0522 /2023** de fecha **21 de octubre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO W S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de octubre de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946cc38a27ca242054c1116335e351f4c6b0f4ded833eb75c8e33dccc5555eb**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6444
RAD. No. 017-2023-00030-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 99 a la 102 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbf99d27452e8cc50918467207a673c67639d346ca7a11d13b152906ab4b530**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6645

RAD. No. 017-2023-00228-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b802dd4aff77f481ce44b6e1f28ac0cdda94e3d3af403714e03626c6c65e6d2f**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6619

RAD. No. 018-2019-00426-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6619, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023))

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit. No. 890.300.279-4

Demandado: Constructora La Merced S.A.S Nit No. 900.461.723-9
José Fernando Garcés Cabal C.C. No. 16.859.919

Radicación: 76001-4003-018-2019-00426-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el **embargo** y posterior secuestro del vehículo de placa **HSP-613** marca MAZDA, línea CX-5, modelo 2014, CHASIS: JM8KE4W71E0225025; MOTOR: PE30586410, registrado ante la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, de propiedad del demandado, señor **JOSÉ FERNANDO GARCÉS CABAL C.C. No. 16.859.919**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades anteriormente mencionadas, con copia al correo juridico@cpsabogados.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0579cae195af4f0025c4d518c22724dcc71835936c0fb1e7c1f33af1f87ac7a9**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6596

RAD.: No. 018-2020-00335-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **TZP867** clase: **AUTOMOVIL**, marca: **KIA**, carrocería: **HATCH BACK**, línea: **PICANTO EKOTAXI LX**, modelo: **2015**, color: **AMARILLO**, cilindraje: **1248**, servicio: **PUBLICO**, avaluado en la suma de **\$45.000.000,00 M/Cte.**, la del **veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – **INFÓRMASE** a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEPTIMO. – **COMUNIQUESE** a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. De igual forma, conforme a la **Circular PCSJC21-26 de 17/11/2021**, numerales 4º y 5º, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la postura se sirvan allegar en un solo archivo digital **“la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. La postura electrónica y todos sus anexos”**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab75da917fc3f8aeb51216c8bf4393dcb812a469d62a84874690eab062bd45b**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6597

RAD.: No. 019-2020-00422-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en la página 87 del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee294254a0cef180c914cd07000abe662d25855458598effa84581e0d756eaf**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6620

RAD. No. 020-2019-00689-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que aporta el avalúo del vehículo de placas **FJO-475**, de propiedad del demandado, en el proceso de la referencia, y revisado el expediente este Despacho evidencia que la diligencia de secuestro del vehículo en mención no fue efectiva, toda vez que en el documento 48 se evidencia que el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI –VALLE**, adjunta acta con la devolución del despacho comisorio sin auxiliar, por que carece de competencia territorial para ejecutar la comisión, toda vez que el vehículo se encuentra decomisado en el municipio de Candelaria (Valle del cauca), revisados la actuaciones procesales este Estrado Judicial evidencia que mediante **auto No 5616 de 11 de noviembre de 2023** proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, se resolvió “(...) **COMISIONÁSE** a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CANDELARIA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que posee el demandado **CARLOS ANDRES QUINCENO VERNAZA** identificado con **C.C.1.130.637.636**, sobre el vehículo de placas **FJO-475** ubicada en la dirección **CALLEJON EL SILENCIO TRA5489-3 CGTO JUANCHITO – MUNICIPIO DE CANDELARIA** (...)”, y no a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE REPARTO DE CALI**, en consecuencia, la solicitud de correr traslado al avalúo se negara hasta que se haya adelantado efectivamente la diligencia de secuestro y se requerirá a la Secretaria para libre el despacho comisorio a la entidad correspondiente, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIÉGASE** correr traslado del **AVALÚO** del bien mueble identificado con placas **FJO-475**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **REQUIERASE** a la **SECRETARIA**, para remita el **oficio No. CYN/001/1871/2022 de 11 de noviembre de 2022**, proferido por este Despacho y lo direcciona a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CANDELARIA (R)**, para para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que posee el demandado **CARLOS ANDRES QUINCENO VERNAZA** identificado con **C.C.1.130.637.636**, sobre el vehículo de placas **FJO-475**, que se encuentra ubicado en dirección **CALLEJON EL SILENCIO TRA5489-3 CGTO JUANCHITO – MUNICIPIO DE CANDELARIA**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de octubre de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7076e286a15d76a5fb75e029a449335052365c530d66907a303480b63fc2d6**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6598

RAD.: No. 021-2019-00576-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$9.735.507.18, M/Cte.**, al **21-04-2020**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$1.747.884,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$94.446,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$94.446,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **BAYPORT COLOMBIA S.A.** con NIT No. **900.189.642-5**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002971002	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 94.446,00

Total Valor \$ 94.446,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03eab7269790b7db0122da28471e82dff141077851fb6f01de5d9ca2c98f99c6**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6599

RAD.: No. 022-2019-00374-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ecd521a449cafb4cfdb954ee7935bfd4ff23a9db202397b3261dd98cb4fee6**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6600

RAD.: No. 022-2022-00417-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito actualizada toda vez que, con el pago de los títulos ya ordenados, se cubrió el total del crédito aprobado, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra archivo 13 del expediente digital.

SEGUNDO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717841ad348a04bbde859268b0c94dc5a4f98735ae0a8f6e09d841dede25a69e**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6601

RAD.: No. 023-2015-01192-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 6601, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: RAFAEL RAMIREZ C.C. 14.939.055

Demandado: CAROL PATRICIA GIL CASTAÑEDA C.C. 31.992.492

Radicación: 76001400302320150119200

Solicita la parte demandada, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: RAFAEL RAMIREZ C.C. 14.939.055

Demandado: CAROL PATRICIA GIL CASTAÑEDA C.C. 31.992.492

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Jp.

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDENASE la reproducción y actualización de los oficios de desembargo, en virtud de la terminación decretada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e2403bf4e4f3dbe778f05c13c607afd966830978a7d10b8032c96f9c1c1908**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:30 AM

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6602

RAD.: No. 024-2018-00433-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$25.110.425.99 M/Cte.**, al **15-12-2018**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$3.413.172,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$9.370.077,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$9.370.077,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO** con C.C. **No. 19.467.951**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002976763	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 166.193,00
469030002976764	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 166.193,00
469030002976765	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 166.193,00
469030002976766	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 431.177,00
469030002976767	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 114.481,00
469030002976768	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 160.048,00
469030002976769	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 160.048,00
469030002976770	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 160.048,00
469030002976771	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 160.048,00
469030002976772	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 160.048,00
469030002976773	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 160.048,00
469030002976774	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 262.338,00
469030002976775	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 170.677,00
469030002976776	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 252.391,00
469030002976777	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 264.962,00
469030002976778	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 598.509,00

469030002976779	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 90.334,00
469030002976780	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 246.667,00
469030002976781	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 246.667,00
469030002976782	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 246.667,00
469030002976783	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 291.334,00
469030002976784	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 291.334,00
469030002976785	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 291.334,00
469030002976786	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 291.334,00
469030002976787	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 291.334,00
469030002976788	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 291.334,00
469030002976789	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 291.334,00
469030002976790	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 647.205,00
469030002976791	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 87.367,00
469030002976792	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 259.334,00
469030002976793	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 259.334,00
469030002976794	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 259.334,00
469030002976795	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 758.532,00
469030002976796	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 337.948,00
469030002976797	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 337.948,00

Total Valor \$ 9.370.077,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4641f17f62e959b22fdb2ef5496507c42733361c1b4ea5ffaca3f67ca87c327a**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6654

RAD. No. 024-2018-01024-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIÉNESE al abogado **ANDRÉS GONZÁLEZ PUERTA**, identificado con **C.C. No. 1.118.260.429** y **T.P. 360.167** del **C.S.** de la **J.**, como apoderado judicial de la parte demandante señora **MARIA DEL CIELO LONDOÑO DAVILA C.C. 24.321.508**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo andresgp29@hotmail.com con copia al correo andresgonzalez@rgalegalgroup.co.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67768e06413d9c2c18993f572fa403af2abc8d2d416c955793df29846b6d7a9b**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6621
RAD. No. 024-2020-00070-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6621, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Popular S.A. NIT. 860.007.738-9

Demandado: Yeison Andrés Duran Ortega CC. No. 94.474.108

Radicación: 76001-4003-024-2020-00070-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, **MARTHA LUCIA PERLAZA RENGIFO CC.31.942.400**, en la entidad, **DEPOSITO DESCENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA S.A. – DECEVAL -**, limitando el embargo a la suma de **\$88.121.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos, juridico@mejiazapatasas.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec40e1359d5f348411db2a66c94806c209a469bae8541b4807ef9c8908b4c80f**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 603

RAD.: No. 026-2018-00980-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta allegada por Fiduprevisoa así:

El señor(a) JAIRO ANTONIO GONZÁLEZ C.C. 19.075.466, no se registra dentro de la base de pensionados del Patrimonio Autónomo FONECA.

TRAMITES FONECA Patrimonio Autónomo FONECA Gerencia de Negocios Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios PBX: (571)7566633 Calle 72 N° 10 – 03 Piso 5 Bogotá, Colombia.	 www.fiduprevisoa.com.co #fiduprevisoa #fiduprevisoa #fiduprevisoa 
---	--

TERCERO. – NIEGASE la sanción al pagador, como quiera que el mismo dio respuesta a la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76eb7c0900d9080608b6b7f7049a3b35796e10e90cb6b3938d869fe7f8c6c652**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6622

RAD. No. 026-2022-00081-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6622, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Edith Esperanza Arango Campo C.C. No. 29.110.369
Demandado: Mildren María Landázuri Estacio C.C. No. 52.297.879
Radicación: 76001-4003-026-2022-00081-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370 - 472533**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado, señora **MILDREN MARÍA LANDÁZURI ESTACIO C.C. No. 52.297.879**.

La entidad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, con copia al correo alvarezjimenezabogados@gmail.com . Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29054702e0e4dd455b573525791b08c019ca1afa32313f694763f6ccf3c26e5**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6604

RAD.: No. 027-2014-01045-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el escrito que antecede, sin que en el mismo se evidencia petición en concreto, habrá de requerirse a la parte interesada para que presente escrito manifestando de manera clara y expresa lo que pretende, pues no se presenta petición en concreto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la memorialista, para que presente escrito manifestando de manera expresa y clara las peticiones que intenta hacer valer.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845db2b4aaccd2045cfc564215e25170f8f7cbd26bf52be303a0a0a8c32eed2a**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6623

RAD. No. 027-2016-00147-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6623, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - híbrido
Demandante: Reintegra SAS Nit No. 900.355.863-8 cesionario
Demandado: Sajo Colombia LTDA Nit No. 900.310.919-8
Luz Jaqueline Cabezas Cerón C.C. No. 66.959.657
Edwin Rodolfo Paz Ramírez C.C. No.13.056.864
Radicación: 76001-4003-027-2016-00147-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y/o se llegaren a depositar, que se encuentren a nombre de los demandados, sociedad **SAJO COLOMBIA LTDA Nit No. 900.310.919-8**, el señor **EDWIN RODOLFO PAZ RAMÍREZ C.C. No.13.056.864** y la señora **LUZ JAQUELINE CABEZAS CERÓN C.C. No. 66.959.657**, en el **BANCO COOMEVA, BANCO PROCREDIT Y BANCO MUNDO MUJER**, limitando el embargo a la suma de **\$50.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios a las entidades correspondientes, con copia al correo electrónico juridico@velasquezuribeabogados.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio CYN/001/1380/2022 de fecha **1 de junio de 2022**, allegadas al Despacho por el **BANCO PICHINCHA, BANCO CASA SOCIAL DE COLOMBIA BCSC, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d73e4e8777acc8c5d91dd7740ea32b14ae93ad48f54e884a83141c84727547**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6605

RAD.: No. 028-2015-00066-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del auto que decreta la terminación por desistimiento tácito, y como quiera que el área de gestión tecnológica contestó el requerimiento realizado por el Despacho con el fin de poder resolver el recurso interpuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0e3caac8c53821f21d21290b2c622c1e0c3a9b101a935b0a18e8ae33201484**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6624

RAD. No. 028-2017-00511-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6624, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Davivienda S.A. Nit 800.182.281-5

Demandado: Diego Fabián Velasco Lozada C.C. 1.062.278.727

Gloria Milena Jaramillo Rodríguez C.C. 1.062.281.712

Radicación: 76-001-40-03-028-2017-00511-00

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora abogado **JORGE NARANJO**, en el que solicita informe de las respuestas de los pagadores a la orden de la medida cautelar decretada por este Despacho, revisado el expediente se evidencia que, el presente proceso se encuentra suspendido parcialmente a nombre de la demandada **GLORIA MILENA JARAMILLO RODRIGUEZ** desde el **19 de julio de 2023** mediante **auto No. 4858**, al aceptarse el trámite de negociación de deudas iniciado por la demandada, sin que a la fecha el Despacho tenga información respecto al trámite citado; en consecuencia se requerirá al **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**, a fin de que informe al Despacho el cumplimiento del acuerdo suscrito por las partes en el proceso de insolvencia que se tramita en dicha entidad, respecto al otro demandado dentro del proceso, señor **DIEGO FABIAN VELASCO LOZADA**, revisado el expediente este despacho no evidencia respuesta del pagador, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIÉRASE al **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**, a fin de que informe el cumplimiento del acuerdo suscrito por las partes en el proceso de insolvencia que se tramita en dicha entidad, iniciado por la señora **GLORIA MILENA JARAMILLO RODRIGUEZ** identificado con cédula **No. C.C. 1.062.281.712**.

SEGUNDO. – REQUERIR al pagador de la sociedad **UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA UTEN SUBDIRECTIVA POPAYAN**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada mediante **auto (I) No. 6045** de fecha **30 de noviembre de 2022**, proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, en la cual se dispuso “(...) **SEGUNDO. – DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado **DIEGO FABIAN VELASCO LOZADA** identificado con **C.C. 1.062.278.727** como empleada **UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA UTEN SUBDIRECTIVA POPAYAN**, limitando el embargo a la suma de \$5.600.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, (...)”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico recepcion@jorgenaranjo.com.co, advirtiendo que en caso

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57ca2043a37a595bb1224cdd5e3d0ac8321081682f0c98525945374420c3f1e**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6625

RAD. No. 028-2018-00140-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6625, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Pichincha S.A. NIT. 890.200.756-7

Demandado: José Orlando Valencia Carmona S.A.S. C.C. No. 6.355.008

Radicación: 76001-4003-028-2018-00140-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y/o se llegaren a depositar, que se encuentren a nombre del demandado, **JOSÉ ORLANDO VALENCIA CARMONA S.A.S. C.C. No. 6.355.008**, en las entidades financieras **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, limitando el embargo a la suma de **\$ 65.753.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes a través del correo electrónico, con copia al correo info@oficinadeabogados.com.co . Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0835aa64ad625aab464e68a349e13fe90c014b088cc027ce8d875d11f43d024c**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6626

RAD. No. 029-2017-00851-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **AMANDA FRANCO ALEGRIA**, identificada con **C.C. No. 66.993.881** y **T.P. 114.779** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante señor **CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo juridico@taxisautoscali.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff87758088c024373d6a90fd181952d6cb8c16b5246464100a4ae4474ac9089f**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6627
RAD. No. 029-2019-00131-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0444/2023** de fecha **16 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81606d939b92e28caedb1ed9a19a759e45f887a5729b5bc6d2f3cd435d9cc492**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6629
RAD. No. 029-2019-00556-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en donde allega al Despacho la constancia de la diligencia de notificación personal, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes para los fines pertinentes, la constancia de la diligencia de notificación personal, aportada por la apoderada judicial de la parte actora abogada **LUZ HELENA RAMÍREZ ECHEVERRY**, calendada el día **12 de agosto de 2023**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd467a3605b44595bf5caac25dc60a34b97a1e1484edf0e2769e5cfae04fc38**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6646
RAD. No. 029-2023-00346-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el documento con código 5202341502805636 de la plataforma Best DOC de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12534b5e2e2651c12f6ed6995ce954fbe2bb876134254d1b1e0934e0e8843cf**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6647
RAD. No. 029-2023-00393-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el documento con código 52023415002403890 de la plataforma Best DOC de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9504d0e719a63bb4e450af18c3aa6510a5fb30b9a9ec832e909d1c8b961effef**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6648
RAD. No. 029-2023-00461-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el documento con código 52023415002402509 de la plataforma Best DOC de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97419376095a2cb412bc76fec738a7addb3c32746bb5f20b1fc488d9c2f8bad1**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6649

RAD. No. 030-2022-00316-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 401 a la 403 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fc2a358108790e47efc6a0a008d89b59ef8953a6fd5116791badee7904d62a**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6650

RAD. No. 030-2022-00581-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 146 a la 148 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47435b4004b5873496525037b6f41e60d531c818086c7f3020a9d3e26140cb68**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6630
RAD. No. 032-2013-00242-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 6121 del 11 de septiembre de 2023**, allegada al Despacho por el **PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO**, de fecha **13 de septiembre de 2023**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a su oficio No. AUTO (I) N° 6121 del 11 de Septiembre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 26 de Septiembre de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: CLW869 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: CLW869
Clase: CAMIONETA
Modelo: 2004
Chasis:
Serie: 9GBEDA21V4B796516
Motor: F10A1073263
Propietario: CARMEN ELISA ROSERO CALDERON
Documento de identificación: 66817777

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcd30a7a6f7404a98d62d56e7b9370aeb65fdbff5816fae9527482589fe336d**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6606

RAD.: No. 032-2019-01044-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$28.030.662,00, M/Cte.**, al **28-01-2022** y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$11.119.714,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.905.180,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.905.180,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO “COOMUNIDAD”**, identificada con **NIT 804.015.582-7**, para que sean consignados a la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia **No. 4-600-13-01238-6**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002948774	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO	25/07/2023	NO	\$ 635.060,00
		COOMUNIDAD	ENTREGADO		APLICA	
469030002964450	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO	24/08/2023	NO	\$ 635.060,00
		COOMUNIDAD	ENTREGADO		APLICA	
469030002976110	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO	22/09/2023	NO	\$ 635.060,00
		COOMUNIDAD	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 1.905.180,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4921a36557b103df04529b21ee9a9b49c3fd2cd326cb037eaaef283b5b4eec6f**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6607

RAD.: No. 033-2013-01011-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$16.854.225.15 M/Cte.**, al **06-10-2020** y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$11.008.208,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.684.320,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.684.320,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI** identificado con NIT No. **890.201.051-8**, para que sean consignados a la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia No. **4-600-13-03370-7**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002938394	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00
469030002949878	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002966202	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002977473	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

Total Valor \$ 1.684.320,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bf9474253efd9bec10647fe51fee2035e808569b8e0b925a6a7d061e8fd418**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6651

RAD. No. 033-2020-00660-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8445f5fc48a75192583cf55d1f394db37f4c0b5c6554c1624ef7fb39e0e95f81**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6631

RAD. No. 034-2016-00724-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6631, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Alejandro Machado Romero C.C. No. 94.400.884

Demandado: Marina Noguera Potes C.C. No. 31.969.282

Luz Amalia Añasco Noguera C.C. No. 31.970.320

Radicación: 76-001-40-03-034-2016-00724-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado Dr. **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, identificado con **C.C. No. 1.130.648.430** y **T.P. 232.605** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte **ALEJANDRO MACHADO ROMERO C.C. No. 94.400.884**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y/o se llegaren a depositar, que se encuentren a nombre de las demandadas, **MARINA NOGUERA POTES C.C. No. 31.969.282** y **LUZ AMALIA AÑASCO NOGUERA C.C. No. 31.970.320**, en las entidades financieras **BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POLULAR**, limitando el embargo a la suma de **\$191.150.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través del correo electrónico consulta.hurtado@hotmail.com . Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA** **REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo consulta.hurtado@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c08cc6a1e7a7d347a42794d2aee356796b9777f4455864e6473e7721fc900f**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6632

RAD. No. 034-2017-00742-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6632, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023))

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Finandina S.A. Nit 860.051.894-6

Demandado: Javier Gutiérrez Narváez C.C. 16.828.191

Radicación: 76001-4003-034-2017-00742-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el **embargo** y posterior secuestro del vehículo de placa **LSU-056** marca RENAULT, línea KWID, modelo 2023, inscrito en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, de propiedad del demandado, señor **JAVIER GUTIÉRREZ NARVÁEZ C.C. 16.828.191**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades anteriormente mencionadas, con copia al correo memoriales@cobranza.com.co, Advirtiendo que en caso de **actualización**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ee5cdf807e78713b3968b780e4004bcecd2b76e3cd6a0a94f537914ba24a7**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6608

RAD.: No. 034-2019-01231-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$34.520.411,00, M/Cte.**, al **11-03-2021** y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$4.906.769,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.487.600,00, M/Cte.** a la parte actora.

Además, solicita la apoderada demandante, el embargo y retención del 50% de la pensión del demandado, sin embargo, es preciso manifestar que la misma resulta improcedente, toda vez que del estudio del expediente no se observa que se encuentre acreditada la calidad del ejecutado como socio activo de la entidad solidaria y sin ánimo de lucro demandante, tampoco se avizora que las obligaciones perseguidas hayan sido contraídas como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social¹ lo anterior, se encuentra su sustento también en lo dispuesto en la ley 79 de 1988, artículo 156 del C.S.T., y la Sentencia C-589 de 1995; por lo tanto, no se accederá a lo pretendido

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.487.600,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su bogada **DIONA ROSERO CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. **27.296.393**, títulos judiciales que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002938258	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 595.040,00
469030002949742	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 297.520,00
469030002966062	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 297.520,00
469030002977324	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 297.520,00

Total Valor \$ 1.487.600,00

¹Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001 Jp.

SEGUNDO. – NEGAR la medida cautelar del embargo y retención de la pensión del aquí demandado en un 50%, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2823c69a3496deacb2a556d3971792e3416d1dd0fbb732756ba1f2484a85c0f**

Documento generado en 04/10/2023 11:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6653

RAD. No. 035-2019-00534-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 6122** de fecha **11 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por el pagador de **RH HOLDING INMOBILIARIA S.A.S.**, mediante el cual informa que “(...) *El señor en mención no labora para nosotros, realizó un trabajo temporal, pero al momento no está activo por la empresa. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2868b812e827f2c9ee3e333eebef01d25bd6ca8ab2d78919da88444a865551a**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6652

RAD. No. 035-2023-00111-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b808f39af9a0c63bf8b75b9c609f436164b531be03cf1c482548b9756c76c5**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6353

RAD. No. 035-2023-00245-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6353, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Finandina S.A. Nit 860.051.894-6

Demandado: William Andrés López Restrepo C.C. 1.130.638.363

Radicación: 76001-4003-035-2023-00245-00

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el **EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de placa **IIP053**, inscrito en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, de propiedad del demandado, señor **WILLIAM ANDRÉS LÓPEZ RESTREPO C.C. 1.130.638.363**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades anteriormente mencionadas, con copia al correo gerencia@mcbrownferro.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa3707d633f9219b2144d975bc6faea222ca520698784b0e924f39f0882f363**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>